

29 76



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

San Marcos, 13 de marzo del 2009

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126 -2009-MDSM-A

VISTO: El Informe N° 001-2009-CEPAD/MDSM, de fecha 12 de marzo de 2009, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos reconfirmada a través de la Resolución de Alcaldía No.111-2009-MDSM-A de fecha 13.FEB.2009; y

CONSIDERANDO:

Que, del análisis del informe de vistos así como del Expediente Técnico de Contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0010-2008-MDSM/CE, "Adquisición del Sistema de Integración para las áreas de la MDSM", se advierte la existencia de una serie de conductas omisivas o comitivas desplazadas por el Ex-Gerente Municipal cuya ejecución contravinieron una serie de normas aquel entonces vigentes en materia de contratación estatal y que por tanto, podrían configurar faltas graves, pudiendo mencionar entre ellas: 1) Que, mediante Resolución de Gerencia N° 333-2008-MDSM-GM de fecha 29 de febrero del 2008, se aprueba el Expediente Técnico de Contratación del Proceso de Selección en referencia contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo No.084-2004-PCM dado que dicho expediente de contratación: a) No contaba aparentemente con el requerimiento de las supuestas áreas usuarias; b) No se contó con los términos de referencia que en el presente caso debería de ser emitido por el encargado del área de Sistemas, siendo el caso que presumiblemente se pretendió hacer pasar como requerimiento el Informe N° 012-2008-MDSM/JAJCH su fecha 28 de Febrero del 2008 e Informe N° 010-2008-MDSM/JAJCH, su fecha 14 de Febrero del 2008, ambos emitidos por el encargado del área de Sistemas, sin tener en consideración lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley No 28612 que dispone que el uso o adquisición de licencias de software en la Administración Pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática situación que es concordante con lo precisado en los artículos 6° y 7° del Reglamento de la Ley que Norma el Uso, Adquisición y Adecuación del Software en la Administración Pública – Decreto Supremo N°024-2006-PCM; c) No se puede advertir que se haya determinado el valor referencial a través de un cuadro comparativo de precios, llegando adjuntarse simplemente cotizaciones otorgadas por cuatro empresas cuyos montos ascendían a S/. 280.000.00, S/. 230.000.00, S/, 250.000.00 y S/. 197.000.00 Nuevos Soles contraviniéndose el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones-Decreto Supremo No.084-2004-PCM; 2) Que, mediante Resolución de Gerencia No.414-2008-MDSM-GM de fecha 18.MAR.2008, dicho Ex – Gerente Municipal aprueba las Bases Administrativas del proceso de selección en referencia a pesar de que el proyecto de bases remitido sólo contiene la firma de uno sólo de los miembros del correspondiente Comité Especial a cargo de dicho proceso de selección, lo cual evidencia la contravención del artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo No.084-2004-PCM por parte de los integrantes del precitado Comité Especial y lo previsto en el artículo 47° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones – Decreto Supremo No.083-2004-PCM por parte del mencionado Ex – Gerente Municipal; 3) Que, la aprobación de las mencionadas bases del proceso de selección en referencia por parte del Ex – Gerente Municipal también es irregular toda vez de que dichas bases del citado proceso de selección, las aprueba por un monto de S/200,00000 a pesar de que el Expediente Técnico de Contratación aprobado por su despacho a través del acto administrativo precisado ut supra señalara sólo la suma de S/197,000.00; 4) Que, de la revisión del Acta de Instalación de fecha 11.MAR.2008, Acta de elaboración de Bases de fecha 13.MAR.2008 y el Acta de Presentación y Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 03.ABR.2008, se evidencia la existencia de la firma de tan sólo dos (2) del total de miembros del Comité Especial evidenciándose la contravención al artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo No.084-2004-PCM situación que tampoco fue advertida por el Ex-Gerente Municipal contraviniendo el mismo lo precisado en el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo No.083-2004-PCM; 5) Que, para el desarrollo del proceso de



16



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraiso de las Magnolias

selección en referencia se habría vulnerado lo dispuesto en los artículos 77° y 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo No.084-2004-PCM dado que de la evaluación del respectivo expediente de contratación no se evidencia que se halla efectuado la invitación a tres (3) proveedores conforme establecen dichas disposiciones dado que el proceso de selección en referencia era una Adjudicación Directa Selectiva; 6) Que, con respecto a la etapa de Presentación y Apertura de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro, de los actuados se colige que el Otorgamiento de la Buena Pro al postor GALVEZ MAURICIO CECILIA se llevó a cabo el día 03 de Abril del 2008, ello con su oferta económica de S/.206,500.00 nuevos soles, monto que excedía el 100% del valor referencial establecido en las bases administrativas, ello en un 3.25% (S/6,500.00) adicional, monto por el cual no se contaba a esa fecha con la asignación suficiente de recursos autorizado por dicho Ex - Gerente Municipal dado las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía No.143-2008-MDSM-A de fecha 04.MAR.2008 contraviniéndose por tanto lo dispuesto en el artículo 33° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo No.083-2004 PCM; 7) Que, antes de la celebración del contrato dicho Ex – Gerente Municipal no advirtió al titular de la entidad la existencia de vicio de nulidad representado por el hecho de haberse otorgado la Buena Pro en contravención de lo dispuesto en el precitado artículo 33° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ello para los fines precisados en el artículo 57° del mencionado TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –Decreto Supremo No.083-2004-PCM, referente a la nulidad de oficio; 8) Que, dicho Ex – Gerente Municipal suscribió el respectivo contrato con el "Postor Ganador" contraviniendo lo dispuesto en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –Decreto Supremo No.084-2004-PCM dado que la empresa Servicios Generales Gálvez al 07.ABR.2008, no entregó a dicha fecha la documentación señalada en la precitada disposición y 9) Se efectuó el pago total por la supuesta prestación del referido servicio a la empresa Servicios Generales Gálvez, contraviniendo lo dispuesto en las cláusulas quinta y séptima del documento contractual suscrito por esta entidad con la referida empresa situación que le correspondía, es decir, sin las respectivas conformidades de servicios sobre la instalación y funcionamiento correspondientes y sin que se efectúe la retención por Garantía de Fiel Cumplimiento durante la primera mitad de pagos, es decir que dicho Ex –Gerente Municipal no resguardara los intereses de la entidad ni supervisara la gestión administrativa ni la aplicación de las normas del sistema administrativo de abastecimiento a pesar de lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No.27972, disposición que establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, situación que a su vez es concordante con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° literales d) y e) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos aprobada mediante Ordenanza Municipal No.013-2007-MDSM de fecha 27.DIC.2007, disposiciones que también ha trasgredido dicho ex -funcionario.

Que, los hechos antes señalados se evidencian en la etapa previa al desarrollo del proceso de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2008-MDSM/CE, durante su ejecución es decir, desde la convocatoria hasta el otorgamiento de la Buena Pro así como también durante la suscripción del respectivo contrato así como en su posterior ejecución; siendo que de lo precisado en el informe de vistos se desprende que existen elementos de juicio e indicios suficientes de la existencia de faltas administrativas graves determinadas por conductas comitivas y omisivas desplazadas por el ex Gerente Municipal, Sr. Juan Mejía Huaranca, pues la comisión por parte de otros funcionarios de los hechos irregulares descritos en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9) del considerando que antecede, implica que la trasgresión de una serie de disposiciones de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público – Decreto Leg. No.276, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aquel entonces vigente – Decreto Supremo No.083-2004-PCM, su Reglamento – Decreto Supremo No.084-2004-PCM, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No.27972, la Ley No.28612 y su Reglamento – Decreto Supremo No.024-2006-PCM así como lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos – Ordenanza Municipal No.013-2007-MDSM, ello en perjuicio de ésta última entidad.



27 74



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Que, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario – CEPAD, precisa en su informe de vistos, que los hechos imputados al Ex –Gerente Municipal Sr. Juan Mejía Huaranca, han sido valorados bajo las disposiciones aquel entonces vigentes en materia de contratación estatal, es decir, el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –Decreto Supremo No.083-2004 PCM y su Reglamento – Decreto Supremo No.084-2004-PCM, bajo el principio de la aplicación ultractiva de normas y considerando además lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo No.1017.

Que, el artículo 25º de la precitada Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, precisa que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.

Que, el artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público– Decreto Supremo N° 005-90 PCM, precisa que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28º y otros de la Ley de Bases para la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo N°276 y, de su precitado Reglamento, situación que se presenta en cuanto a los ex -funcionarios y funcionario precitados, razón por la cual en primer lugar se debe determinar la existencia o no de la comisión de faltas graves y, en su caso establecer la responsabilidad en la comisión de las mismas y/o su grado o nivel de participación en la comisión de las mismas y, en segundo lugar, de corresponder, a la aplicación de las sanciones correspondientes, ello claro esta, dentro de un procedimiento regular y con las garantías de que pueda dicho ex – funcionario ejercer su derecho de defensa conforme establece la normatividad que regula la materia.



Que, de acuerdo a lo expuesto, el ex Gerente Municipal Sr. Juan Mejía Huaranca sin perjuicio a lo anteriormente expresado habría trasgredido lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 47º del TUO de la Ley de Contrataciones aquel entonces vigente – Decreto Supremo No.083-2004-PCM así como lo dispuesto en los numerales a), b), d) y h) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que prescribe como obligaciones el cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado al mismo que pertenece esta entidad municipal, conocer exhaustivamente los deberes que le impone el cargo y las demás obligaciones que le impone las leyes y el reglamento. En consecuencia, del análisis de todo el expediente se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el ex Gerente Municipal antes citado, habría incurrido en una serie de faltas de carácter disciplinario que se encuentran previstas en los incisos a), d), f) y m) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público -Decreto Legislativo N° 276 y lo cual es concordante con lo expuesto en el mencionado artículo 47º del TUO de la Ley de Contrataciones aquel entonces vigente – Decreto Supremo No.083-2004-PCM; faltas que por su gravedad determinada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151º del Reglamento de la mencionada Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público –Decreto Supremo No.005-90-PCM por parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos- CEPAD, se propone la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de conformidad con lo precisado en los artículos 152º y 156º del mencionado Reglamento de la mencionada Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público



Que, el artículo 167º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto debiendo notificarse en este caso al ex funcionario público procesado en forma personal o publicarse en el diario El Peruano;

14



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra el Ex - Gerente Municipal Sr. JUAN MEJIA HUARANCA, ello por los cargos imputados a través de los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9) del primer considerando de la presente resolución y en merito a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD de la Municipalidad Distrital de San Marcos que se reconstituyese mediante Resolución de Alcaldía N°111-2009-MDSM-A de fecha 13.FEB.2009; para que proceda según sus funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Bases para la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 005-90 PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER al ex funcionario público mencionado en el artículo primero, el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus respectivos descargos, plazo que será computado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios precisada ut supra, otorgue al procesado las facilidades necesarias a razón de que pueda tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo que se instaura a través de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo previsto en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases para la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo No.005-90-PCM.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y, demás unidades orgánicas competentes velar por el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Felix Solorzano Leyva
ALCALDE